



**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL GOBERNABILIDAD E
INCLUSIÓN SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
(GASGIPSCI)**

**DEPARTAMENTO DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y DEFENSA
(DGSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL (PENAL) DERIVADA DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELACIONADA CON LA
EJECUCIÓN DE EMBARGOS JUDICIALES CONTRA LA
CUENTA ÚNICA DEL ESTADO EN EL BANCO
CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y SU CONFORMIDAD
CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL
PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA, EJERCICIOS
FISCALES 2024 Y 2025**

**PRACTICADA A
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)**

**INFORME ESPECIAL
N° 002-2026-DGSD-CSJ-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2024
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

TOMO I/III



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL (PENAL) DERIVADA DE LA INVESTIGACIÓN
ESPECIAL PRACTICADA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE EMBARGOS JUDICIALES CONTRA LA
CUENTA ÚNICA DEL ESTADO EN EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y
SU CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
DE LA REPÚBLICA, EJERCICIOS FISCALES 2024 Y 2025**

**INFORME ESPECIAL
N° 002-2026-DGSD-CSJ-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2024
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL GOBERNABILIDAD E INCLUSIÓN
SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
(GASGIPSCI)**

**“DEPARTAMENTO DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y DEFENSA”
(DGSD)**



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Tegucigalpa M.D.C. 02 de julio de 2026

Oficio No.165-2026-SG-TSC

Abogado

Pablo Emilio Reyes Theodore

Fiscal General de la Republica de Honduras

Ministerio Publico

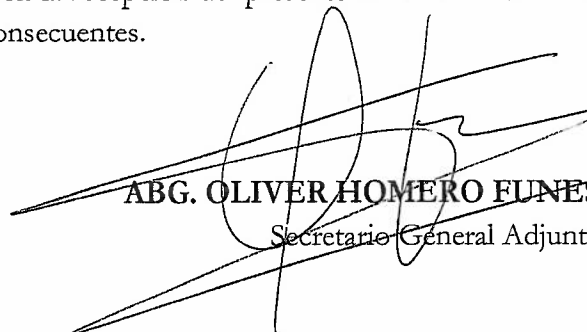
Su Despacho

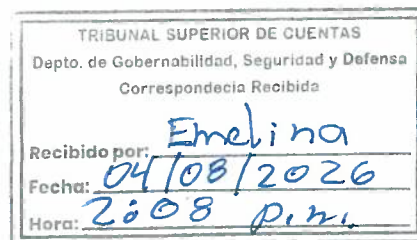


Estimado Abogado:

El Infrascrito Secretario General Adjunto del Tribunal Superior de Cuentas notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe **No.002-2026-DGSD-CSJ-C**, correspondiente a la Investigación Especial (**PENAL**) derivado de la Investigación Especial relacionada con la ejecución de Embargos Judiciales contra la Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras (BCH) y su conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, Ejercicios Fiscales 2024 y 2025, practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, el cual consta de III Tomos.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.


ABG. OLIVER HOMERO FUNES ARRIAGA
Secretario General Adjunto



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)**

CONTENIDO

PÁGINA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CSJ Y PERSONAS RELACIONADAS	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3-4
--------------	-----

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-25
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	26-27
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	28-29
---------------	-------

ÍNDICE DE ANEXOS	-
------------------	---



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente Informe Especial (penal) es producto de una Investigación Especial relacionada con la ejecución de embargos judiciales contra la Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras (BCH) y su conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, ejercicios fiscales 2024 y 2025 practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 5; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y a la Orden de Trabajo N° 002-2026-DGSD-CSJ de fecha 20 de marzo de 2026 del Departamento de Gobernabilidad, Seguridad y Defensa.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Verificar la autenticidad, origen y respaldo documental de los exhortos utilizados para ejecutar embargos contra la Cuenta Única del Estado, incluyendo la existencia de sentencia firme o acuerdo conciliatorio, auto de ejecución, auto de embargo y demás documentación judicial primaria que sustentara la ejecución.
2. Confirmar si los expedientes atribuidos a supuestas demandas laborales contra la Alcaldía Municipal de Choluteca correspondían a procesos reales registrados en el juzgado señalado como origen.
3. Documentar el trámite seguido desde la presentación y recepción de los exhortos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, hasta la práctica del embargo en el Banco Central de Honduras y el traslado de fondos a la cuenta judicial correspondiente.
4. Identificar a las personas naturales, profesionales del derecho y servidores públicos relacionados documentalmente con la presentación, recepción, tramitación, ejecución y pago de los embargos examinados, así como cuantificar el monto total pagado.
5. Sustentar documentalmente los hechos con indicios de responsabilidad identificados en los expedientes atribuidos a supuestas demandas laborales contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, para su remisión al Ministerio Público conforme a la normativa aplicable al Tribunal Superior de Cuentas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial relacionada con la ejecución de embargos judiciales contra la cuenta única del Estado en el Banco Central de Honduras (BCH) y su conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, ejercicios fiscales 2024 y 2025 de la cual se deriva



informe, comprendió la revisión de documentación soporte relacionada con la ejecución de embargos contra la Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras, correspondientes al período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, con énfasis en la verificación del cumplimiento del procedimiento especial establecido en el artículo 302 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024 y el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025, de cuarenta (40) expedientes de embargos contra la Cuenta Única del Estado (Cuenta Única de la Tesorería) remitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la información obtenida durante el proceso de la investigación.

Del universo de cuarenta (40) expedientes analizados, se determinó un alcance para la presente investigación de trece (13) expedientes que presentaron irregularidades materiales y documentales, lo que representa un 32.5% del total. No obstante, se aclara que este alcance no incluyó revisar, validar ni evaluar los antecedentes del proceso administrativo interno de las municipalidades afectadas; en consecuencia, no se verificó la observancia y cumplimiento de las normativas de personal, gestión de reclamos, representación legal ni el debido agotamiento de la vía administrativa, aspectos contemplados en la Ley de Municipalidades, el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tampoco fue objeto de la presente investigación evaluar la capacidad procesal de las partes litigantes, la legitimación de sus apoderados, ni comprobar si el desarrollo del proceso judicial en los tribunales se instruyó y juzgó con apego a los trámites, audiencias y garantías procesales estipuladas en el Código Procesal Civil, el Código del Trabajo, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, entre otras aplicables. La presente investigación se delimita única y exclusivamente a verificar la legalidad, respaldo documental, flujo financiero y consistencia procesal en la fase de materialización de los embargos contra la Cuenta Única del Estado a través del uso de auxilio judicial (exhortos).

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y PERSONAS RELACIONADAS

Los funcionarios, empleados y personas relacionadas documentalmente con los hechos del presente informe se describen en el **Anexo N° 1**.

05



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)
CAPÍTULO II
ANTECEDENTES



La presente Investigación Especial tiene su origen en documentos remitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio DM-SEFIN-21-2026 de fecha 27 de febrero de 2026, relacionados con embargos judiciales ejecutados de manera directa contra la Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras (BCH). Dicha remisión tuvo como antecedente el Oficio No. 103-D-PGR-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual la Procuraduría General de la República (PGR) solicitó promover las acciones de investigación correspondientes, en el marco de las facultades sancionatorias y de remisión de expedientes por indicios de incumplimiento al artículo 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025.

En su comunicación, SEFIN señaló que, de la revisión preliminar de los expedientes, se evidenció que los órganos jurisdiccionales prescindieron del procedimiento especial de ejecución establecido en el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025, el cual dispone que, cuando se emitan órdenes judiciales para la aplicación de embargos como resultado de la ejecución de sentencias, estas deberán librarse directamente a la Tesorería General de la República (TGR), a efecto de ajustar los montos a la disponibilidad presupuestaria, sin afectar el servicio de la deuda, el pago de salarios y la función operativa institucional.

Al revisar las actuaciones, se identificó que algunos embargos fueron practicados durante el mes de enero de 2025, fecha en la cual aún se encontraban vigentes las Disposiciones Generales del Presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, considerando que las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025 fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de febrero de 2025. En consecuencia, también resultaba aplicable el análisis del posible incumplimiento al artículo 302 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024, por contener el procedimiento especial de protección de los fondos públicos.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de aplicación temporal de la norma conforme a la fecha de notificación de la orden de embargo al Banco Central de Honduras, este Tribunal determinó la necesidad legal de ampliar el período de examen al ejercicio fiscal 2024, extremo que fue formalizado ante la Corte Suprema de Justicia mediante Oficio No. 0865/TSC/2026 de fecha 20 de marzo de 2026.

Para sustentar integralmente los hechos, el proceso investigativo requirió el cruce de información y confirmaciones externas con diversas instancias del Estado vinculadas, entre ellas: la Secretaría de Finanzas, el Banco Central de Honduras, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Supervisión General de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, se requirió la presentación de

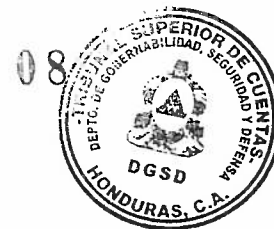
descargos y documentación autenticada a los juzgados de letras de origen y a los juzgados ejecutores, además de las actuaciones documentales de las entidades demandadas y embargadas, específicamente municipalidades de los departamentos de Olancho y Choluteca.

Como resultado de la investigación, mediante el Informe No. 002-2026-DGSD-CSJ-A debidamente notificado a la CSJ se presentaron los resultados con carácter de incumplimiento al procedimiento administrativo relacionados con quince expedientes del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho, de los cuarenta expedientes remitidos por SEFIN. Posteriormente, mediante el Informe No. 002-2026-DGSD-CSJ-B debidamente notificado a la CSJ se presentaron los resultados correspondientes a doce expedientes adicionales relacionados con embargos judiciales ejecutados contra fondos de la Cuenta Única del Estado, de los cuales diez corresponden al Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho, y dos al Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, Choluteca.

Del total de cuarenta expedientes remitidos, se identificaron trece casos que constituyen el alcance del presente informe con indicios de carácter penal No. 002-2026-DGSD-CSJ-C, relacionados con supuestas demandas laborales atribuidas a la Alcaldía Municipal de Choluteca. Respecto de estos casos, al ser confirmados ante el juzgado señalado como origen, se informó que los exhortos presentaban inconsistencias materiales, por corresponder a documentos, con números de expedientes inexistentes según control y registros de demandas laborales del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, expedientes reales con alteración de partes procesales y falta de documentación judicial primaria. No obstante, dichos exhortos fueron tramitados por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, generando embargos contra la Cuenta Única del Estado y pagos mediante cheques de caja a favor de un particular que figuró como apoderado legal de las supuestas partes demandantes.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos producto de la presente investigación.





CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. DOCUMENTOS DE AUXILIO JUDICIAL IRREGULARES (EXHORTOS) ATRIBUIDOS AL JUZGADO DE LETRAS DE CHOLUTeca POR SUPUESTOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN LABORAL INCUMPLIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOLUTeca QUE FUERON RECIBIDOS, TRAMITADOS Y EJECUTADOS POR EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE FRANCISCO MORAZÁN, DANDO LUGAR A EMBARGOS DE FONDOS DE LA CUENTA ÚNICA DEL ESTADO Y A SU POSTERIOR PAGO MEDIANTE CHEQUES DE CAJA

Al revisar la información remitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio DM-SEFIN-21-2026 de fecha 27 de febrero de 2026, contenida en un disco compacto proporcionado inicialmente por la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 103-D-PGR-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, se identificó documentación electrónica relacionada con cuarenta embargos ejecutados contra la Cuenta Única del Estado en el Banco Central de Honduras (BCH), de los cuales treinta y seis correspondían a materia laboral y cuatro a materia civil. En dicha remisión se indicó que, durante el año 2025, los Juzgados de Letras de la jurisdicción de Francisco Morazán prestaron auxilio judicial a través de exhortos atribuidos a juzgados del interior del país, ordenando embargos directos contra la Cuenta Única del Estado, sin observar el procedimiento establecido en el artículo 313 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2025, relativo a la remisión previa del oficio o copia de la sentencia firme a la Tesorería General de la República. (Ver Anexo N° 2, Tomo II)

Derivado del análisis de los exhortos recibidos, el Tribunal Superior de Cuentas solicitó los antecedentes de los embargos mediante Oficios No. 001-AECSJ-TSC/2026 de fecha 13 de marzo de 2026 y No. 008-IECSJ-TSC/2026 de fecha 16 de abril de 2026, canalizados a través de la Juez Coordinadora del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, designada como enlace por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia mediante Oficio PCSJ No. 0095-2026 de fecha 10 de marzo de 2026. Dicho requerimiento comprendió información de los expedientes en materia laboral y civil incluidos en la remisión inicial de SEFIN, solicitándose normativa interna, lineamientos, circulares, procedimiento utilizado para la ejecución de exhortos, detalle de expedientes tramitados, identificación de funcionarios intervinientes, fecha de interposición de demandas, fecha de sentencias firmes o acuerdos de conciliación, copias certificadas de sentencias firmes, acuerdos conciliatorios, autos de ejecución, autos de embargo y demás documentos relacionados con la ejecución material de los embargos. (Ver Anexo N° 3, Tomo II)

Mediante Oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2026 el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, emitió respuesta señalando que adjuntaba la Circular No. 638 de fecha 5 de junio de 2014,

relacionada con la unificación de criterios judiciales en materia laboral. Asimismo, describió el procedimiento que, según dicho juzgado, se aplica para el trámite de exhortos, indicando que el juzgado seccional que admite la petición de embargo remite el exhorto, ya sea por correo interno o por medio del usuario; que los exhortos son recibidos por secretarios del juzgado o receptores, se les asigna número por orden de entrada y se trasladan al personal auxiliar de coordinación para revisar si contienen la información requerida y la documentación soporte. También indicó que, cuando los exhortos están incompletos, presentan incongruencias entre lo descrito y la documentación soporte, o no acompañan dicha documentación, se devuelven para subsanación; y que, cuando están completos y correctos, se emite auto de admisión, se nombra juez ejecutor, se redacta acta de aceptación, oficio de embargo y acta para el Banco Central de Honduras. **(Ver Anexo N° 4, Tomo II)**

Posteriormente, mediante Oficio S/N de fecha 22 de abril de 2026, el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán informó que, en caso de exhortos, la Coordinación designa a la persona encargada de llevar dicha documentación e indicó que se recibe la solicitud de embargo o el exhorto; que, tratándose de exhortos, estos son recibidos por el Secretario General, Secretarios Adjuntos o receptores; que se les asigna un número para control interno; y que posteriormente se pasan a resolver, admitiéndose o devolviéndose cuando no acompañan la documentación soporte. Asimismo, informó que, cuando se admite y se trata de embargo, se nombra a una persona para que funja como juez ejecutor; que, una vez realizada la diligencia, el exhorto se escanea como soporte; y que luego se devuelve al juzgado de origen, ya sea por correo institucional o porque el interesado pasa a retirarlo. Además, la Juez Coordinadora manifestó que la información sobre la fecha de interposición de demandas, sentencias o resoluciones firmes corresponde a cada juzgado de origen, por ser estos los poseedores de los expedientes originales; y sostuvo que adjuntar dicha información al exhorto no es obligatorio. También indicó que legalmente no es obligatorio enviar documentación que acompañe al exhorto, por lo que los originales se encuentran en el juzgado de origen, aunque como buena práctica la Coordinación solicita copias para documentarse en caso necesario.

Por lo que el juzgado remitió certificación de copias de los treinta y seis exhortos indicando eran originarios de los Juzgados de Letras Seccionales de Choluteca y Juticalpa, correspondientes a la misma información reportada inicialmente por SEFIN. Sin embargo, no presentó copias de las resoluciones del juzgado exhortante que se le habían solicitado, como ser las sentencias firmes o acuerdos conciliatorios, ni autos de ejecución o autos de embargo que respaldaran dichos exhortos. **(Ver Anexo N° 5, Tomo II)**

Del análisis de ambas respuestas se determinó que el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán informó un procedimiento interno para recibir, numerar, revisar, admitir, ejecutar y devolver exhortos; asimismo, señaló que estos podían ser remitidos por correo interno o por medio del usuario. En consecuencia, el juzgado sostuvo que no era obligatorio adjuntar al exhorto la documentación original de respaldo; no obstante, desde el análisis de auditoría, no se evidenció copias certificadas.



información que confirmara la documentación judicial fuente que permitiera comprobar previamente la existencia de la sentencia firme, acuerdo conciliatorio, auto de ejecución o auto formal de embargo del juzgado exhortante.

En base a los exhortos descritos anteriormente, se observó la falta de evidencia para el rastreo directo de la certificación de sentencias o acuerdos conciliatorios y autos de embargo, los jueces ejecutores delegados realizaron los embargos en la sede principal del BCH sobre fondos de la Cuenta Única del Estado No. 11101-01-000618-1. Posteriormente, los valores embargados fueron trasladados hacia la cuenta judicial No. 11101-04-000040-6, a nombre del Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, desde la cual se emitieron las autorizaciones y oficios respectivos para el libramiento de cheques de caja. Con base en la información financiera confirmada, de los cuarenta expedientes incluidos en la remisión inicial, se identificaron pagos efectuados en treinta y cinco embargos de materia laboral por un total de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA LEMPÍRAS CON QUINCE CENTAVOS (L80,474,140.15), y en tres embargos de materia civil por un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTICINCO LEMPÍRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L6,270,025.44), ascendiendo a un total general de OCHENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPÍRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L86,744,165.59). **(Ver Anexo N° 6, Tomo II)**

Durante el proceso de confirmación y remisión de documentación, el TSC requirió a los funcionarios responsables de los juzgados de origen de Olancho y Choluteca las copias certificadas de las sentencias o acuerdos conciliatorios, autos de ejecución y autos de embargo que sustentaban los exhortos utilizados para ejecutar los embargos. En este caso específico de Choluteca, mediante Oficios Presidencia No. 0811/TSC/2026 de fecha 17 de marzo 2026 y No. 0812/TSC/2026, el Tribunal Superior de Cuentas solicitó a las Jueces del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca remitir la documentación (sentencias, acuerdos conciliatorios y autos de embargo) relacionada con quince (15) exhortos atribuidos a dicho órgano jurisdiccional. **(Ver Anexo N° 7, Tomo II)**

Mediante Oficio No. 360-2026 de fecha 23 de marzo de 2026, relacionado con el Oficio No. 0811/TSC/2026, la Juez de Letras asignada en materia laboral del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca manifestó que, “de la lista de expedientes solicitados, únicamente se encontraba el expediente No. 0601-2024-00203, contentivo de Demanda Ejecutiva Laboral promovida contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, acompañando como título ejecutivo acta de homologación de acuerdo conciliatorio...”; documentando así la existencia real de solamente un expediente promovido contra dicha municipalidad.

Asimismo, informó, mediante prueba documental, que seis de los expedientes consultados, entre ellos 0601-2024-00206, 0601-2024-00181, 0601-2024-00100, 0601-2025-00007, 0601-2025-00009 y 0601-2025-00010.



2025-00016 no habían sido promovidos contra ninguna institución del Estado ni alcaldía, sino que corresponden a litigios privados contra empresas como Transporte Logístico de Honduras, Azucarera Choluteca S.A. de C.V., Taller Martínez, Empacadora de Camarones Santa Inés S. de R.L. y DEPROIN S. de R.L. De la misma forma, certificó que los expedientes 0601-2025-00546, 0601-2025-00623, 0601-2025-00896, 0601-2025-00870, 0601-2025-00991 y 0601-2025-00990 no existen ni forman parte del inventario del archivo de ese tribunal, señalando que durante el año 2025 únicamente ingresaron 258 demandas laborales.

Según la respuesta la juez manifestó que únicamente tuvo conocimiento de la existencia irregular del expediente 0601-2025-00623 hasta el 23 de junio de 2025, luego de que la asesora legal del Banco Central de Honduras, remitiera vía WhatsApp a la Secretaria Adjunta un formato de exhorto para consulta sobre el procedimiento de embargo, documento que figuraba como enviado por su autoridad. Al percatarse de ello, la funcionaria aclaró que en ningún momento había remitido dicho exhorto a los Juzgados de Letras del Trabajo de Tegucigalpa para practicar embargos, procediendo de manera inmediata a interponer la denuncia respectiva No. 1750864025 en relación a ese expediente ante el Ministerio Público y a notificar el hallazgo ante la Supervisión General de Tribunales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Además, mediante oficio S/N de fecha 23 de marzo de 2026, en relación al oficio No. 0812/TSC/2026, la otra juez confirmó haber participado en la audiencia preliminar de un (1) proceso (Exp. 0601-2024-00063), informando que posteriormente fue trasladada de judicatura.

A partir de esta confirmación judicial cruzada con los registros de auditoría, el TSC identificó la existencia de trece (13) expedientes (exhortos) con indicios de irregularidad material, sobre los cuales la juez titular determinó que estaban a nombre de empresas privadas ajenas a la Municipalidad de Choluteca, o correspondían a números de expedientes totalmente inexistentes en el inventario de su tribunal, desconociendo haber remitido dichos exhortos a Francisco Morazán. **(Ver Anexo N° 8, Tomo II)**

En vista de lo anterior, mediante Oficio Presidencia No. 1143/TSC/2026 de fecha 14 de abril de 2026, el TSC requirió a la Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, verificar y certificar de manera expresa e individualizada la autenticidad de las firmas, sellos y anotaciones manuscritas plasmadas en las copias de exhortos y en las "Diligencias de Remisión". Asimismo, se le pidió confirmar si realizó la entrega física de dichos documentos a apoderados legales privados, exigiendo los respaldos registrales de salida, y remitir copias certificadas de las resoluciones y Autos de Ejecución Forzosa que habrían originado de dichos documentos. Para lo cual se le remitió en copia simple quince (15) expedientes identificados en la solicitud inicial de la Secretaría de Finanzas mediante Oficio DM-SEFIN-21-2026.



En sus oficios de respuesta individualizados por cada expediente consultado (Oficio No. 00257-2026, 00258-2026, 00259-2026, 00260-2026, 00261-2026, 00262-2026, 00263-2026, 00264-2026, 00265-2026, 00266-2026, 00267-2026, 00268-2026, 00269-2026) todos de fecha 30 de abril del 2026, la secretaria del juzgado certificó, en su condición de Ministra de Fe, que en trece (13) de los quince (15) expedientes requeridos, los documentos carecen de total autenticidad y veracidad, desconociendo las firmas y actuaciones atribuidas a su persona, al grado de poner a disposición su firma para la práctica de un peritaje (remite detalle de su firma y sello). Ratificó documentalmente la inexistencia de estas demandas contra la Alcaldía Municipal de Choluteca en el Libro de Control de Demandas de su dependencia, y evidenció que las nomenclaturas utilizadas correspondían realmente a demandas ordinarias y ejecutivas contra empresas privadas, tales como Transporte Logístico de Honduras, Sociedad Mercantil Azucarera Choluteca S.A. de C.V. (ACHSA), Centro de Trabajo denominado Taller Martínez, Empacadora de Camarones Santa Inés S. de R.L., y la Empresa Mercantil Desarrollos y Proyectos Integrados S. de R.L. (DEPROIN S. de R.L.) conocida también como Residencial Villa Asturias.

Adicionalmente, precisó que el sello estampado en los exhortos investigados es obsoleto, ya que comenzando el año 2025 el juzgado cambió su sello oficial por uno en el que se plasma la "Diosa Temis", habiendo devuelto el sello usado anteriormente a la Secretaría General, una vez que fue entregado el sello nuevo a esta secretaría, remitiendo certificación oficial de dichos expedientes.

A su vez, certificó que los exhortos de número 00601-2025-00546, 0601-2025-00623, 0601-2025-00896, 0601-2025-00870, 0601-2025-00991 y 0601-2025-00990 no tienen ninguna autenticidad ni veracidad en las actuaciones, anotaciones manuscritas y diligencias de remisión en las diligencias descritas, en vista que la secretaria de este despacho judicial no firmó ni selló ninguna actuación en estos exhortos, ya que el libro de control de las demandas que para tal efecto lleva esta dependencia judicial ninguna demanda laboral está registrada bajo esos números, por lo que doy fe que los exhortos antes descritos son totalmente falsos. **(Ver Anexo N° 9, Tomo II)**

Asimismo, mediante Oficio Presidencia No. 1144/TSC/2026 de fecha 14 de abril de 2026, el Tribunal Superior de Cuentas requirió nuevamente a la juez titular del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, en el cual se solicitó verificar y certificar de manera expresa si dichas resoluciones obraban en sus expedientes y libros de control, si correspondían a las verdaderas partes procesales, y si los mismos se encontraban comprendidos en la denuncia penal previamente informada ante el Ministerio Público o si se había presentado ampliación. Para lo cual se le remitió en copia simple quince (15) expedientes identificados en la solicitud inicial de la Secretaría de Finanzas mediante Oficio DM-SEFIN-21-2026.

En su respuesta, mediante Oficio No. 361-2026 de fecha 4 de mayo de 2026, la juez certificó la existencia legal de solamente dos expedientes (0601-2024-00063 y 0601-2024-00203) de los quince.



expedientes consultados. Respecto a los trece (13) expedientes, la juez detalló la situación procesal de cada uno de ellos.

Expediente No. 0601-2025-00012: manifestó que fue presentado el 24 de enero de 2025, contentivo de Demanda Ejecutiva Laboral promovida contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, por Lps.4,321,508.17, acompañando como título ejecutivo Acta Especial de Acuerdo Conciliatorio de fecha 28 de julio de 2023. Dicho proceso consta en el expediente original de ese juzgado. Del exhorto acompañado en el Oficio del TSC que se envió al juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán supuestamente por este juzgado de letras, no se encuentra en los libros de registro ni en el Sistema MMI de este juzgado; que el representante procesal que figura en el mismo no ha comparecido a interponer demanda alguna; por lo tanto en mi condición de jueza no he conocido ese expediente; se nota la diferencia de Lps.4,321,508.17, porque este tribunal embargo esa cantidad, y el consignado en el supuesto exhorto, L2,823,606.00, así como en los nombres de los demandantes.

En segundo lugar, certificó que los expedientes 0601-2024-00206, 0601-2024-00181, 0601-2024-00100, 0601-2025-00007, 0601-2025-00009 y 0601-2025-00016, sí existen en los registros de su dependencia, pero evidenció que los mismos corresponden a demandas ordinarias y ejecutivas promovidas exclusivamente contra empresas privadas (Transporte Logístico de Honduras, Sociedad Mercantil Azucarera Choluteca S.A. de C.V., Taller Martínez, Empacadora de Camarones Santa Inés S. de R.L. y DEPROIN S. de R.L.) y no contra la municipalidad edilicia, desconociendo por tanto el contenido de los exhortos usados en la capital.

Finalmente, la juez certificó que los expedientes 0601-2025-00546, 0601-2025-00623, 0601-2025-00896, 0601-2025-00870, 0601-2025-00991 y 0601-2025-00990, no forman parte del inventario del libro de registro de demandas ni del Sistema del Módulo de Monitoreo de Indicadores (MMI) de ese tribunal, concluyendo que dichas actuaciones judiciales no fueron emitidas por su despacho. Sobre las acciones legales, la juez indicó que no había ampliado la denuncia penal inicial respecto de las demás nomenclaturas alteradas e inexistentes, manifestando textualmente: ***“hasta que he recibido el presente oficio me he dado cuenta que existen esos exhortos ejecutados con esos números de expedientes...”***; agregando que comparecería ante el Ministerio Público de la ciudad de Choluteca a ampliar la denuncia respectiva. (Ver Anexo N° 10, Tomo II)

En relación con lo informado por la juez de Choluteca respecto de la denuncia No. 1750864025 presentada ante el Ministerio Público por el delito de falsificación de documentos públicos, el Tribunal Superior de Cuentas, mediante Oficio Presidencia No. 1147/TSC/2026 de fecha 14 de abril de 2026, solicitó información al Ministerio Público, recibiendo respuesta mediante Oficio DGF No. 539-2026 de fecha 27 de abril de 2026, en la cual se confirmó la recepción de dicha denuncia. En su respuesta oficial se adjuntó el Oficio CFR-SUR-N° 0290-2026 de fecha 23 de abril de 2026, en el que se indicó que la denuncia se encuentra en conocimiento de la Fiscalía Especial para la Transparencia.



Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP), con apoyo de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), encontrándose pendiente y bajo instrucción de secretividad y reserva la práctica de diligencias investigativas. **(Ver Anexo N° 11, Tomo II)**

En seguimiento a lo denunciado por la juez de Choluteca, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Oficio Presidencia No. 1146/TSC/2026 de fecha 14 de abril del 2026, solicitó información a la Supervisión General del Poder Judicial adjuntándole copia de la denuncia al Ministerio Público y oficios de notificación interna, dicha supervisión general brindó respuesta mediante Oficio No. SGPJ-EAAL-0271-2026 de fecha 24 de abril de 2026, el estado del expediente No. 0601-2025-00017, iniciado de oficio de hechos constitutivos de faltas contra la eficacia de la administración de justicia relativos a la emisión fraudulenta de órdenes de embargo. La Supervisión indicó que el expediente fue remitido a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial para la realización de las audiencias de descargo, y que posteriormente sería elevado a la Unidad Técnica-Jurídica, la Comisión Disciplinaria y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para la decisión correspondiente. En este mismo oficio, la Supervisión General aclaró expresamente que no tenía competencia ni facultad privativa para instar directamente acciones legales contra servidores judiciales, debiendo limitarse a poner en conocimiento del Ministerio Público aquellos asuntos con apariencia de ilicitud. **(Ver Anexo N° 12, Tomo II)**

Mediante Oficio Presidencia No. 1298/TSC/2026 de fecha 27 de abril de 2026, el Tribunal Superior de Cuentas solicitó al Alcalde Municipal de Choluteca remitir el detalle y la documentación sobre la representación legal y defensa ejercida en los expedientes de embargo de los 15 exhortos remitidos para la Secretaría de Finanzas a este Tribunal Superior de Cuentas. Se requirió precisar si se utilizaron apoderados institucionales, privados o se solicitó la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR); remitir copias de los poderes legales otorgados con sus facultades expresas; confirmar si la obligación derivó de acuerdos conciliatorios o sentencias definitivas; y presentar la identificación completa de los profesionales del derecho intervinientes.

Según Oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2026, el Alcalde Municipal de Choluteca en referencia al Oficio presidencia adjuntó la información y documentación recopilada en los diferentes Departamentos Municipales, proporcionando un informe de investigación de expedientes del Departamento de Asesoría Legal, en donde se indica que se apersonaron al Juzgado de Letras Unificado de Trabajo de la Sección Judicial de Choluteca, de acuerdo a la revisión minuciosa sobre el oficio enviado por el TSC sobre Demandas Ejecutivas Laboral de Pagos contra la Corporación Municipal de Choluteca, de los cuales se adjunta el cuadro informe referente a demandas contra la Municipalidad de Choluteca. **(Ver Anexo N° 13, Tomo II)**

Al analizar la documentación e información remitida por el alcalde Municipal de Choluteca, se evidenció que la municipalidad se limitó a trasladar la información recabada físicamente en el juzgado (antecedentes que ya eran de conocimiento del TSC), aduciendo la falta de mayor documentación.



interna bajo el argumento de que el actual personal forma parte de una nueva administración y no participó en la gestión ni tramitación de los procesos judiciales durante los períodos investigados.

Posteriormente, mediante Oficio No. SGPJ-EAAL-0322-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, la Supervisión General del Poder Judicial señaló remitir copia íntegra del expediente No. 0601-2025-00017... “En relación a tramitación y ejecución de supuesto embargo del cual se produjo el embargo a la caja única del estado en el Banco Central de Honduras, Departamento de Francisco Morazán afectando el presupuesto de la Alcaldía Municipal de Choluteca por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS**; en la Demanda Ejecutiva Laboral No. 0601-2025-00623, la cual no está registrada en el Juzgado de Letras Seccional Choluteca”.

En base al documento emitido por la Supervisión General del Poder Judicial de Tegucigalpa, en fecha 18 de mayo de 2026, (Folio 92) detalla **VISTO Y ANALIZADO** el informe...**ESTE SUPERVISOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL** se pronuncia de la siguiente forma... POR TANTO ESTE SUPERVISOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL (Folio 93) “...**SEGUNDO: DECLARAR CON MÉRITO**. la denuncia contra los servidores judiciales... Juez coordinadora, escribiente y la archivera quien se desempeña funcionalmente como asistente administrativo, todos adscritos al Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán”. (Ver Anexo N° 14, Tomo II)

Lo anterior permite advertir que, en la documentación relacionada con la recepción, admisión, trámite y ejecución de los exhortos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, no se evidenció que constaran copias certificadas de acuerdo conciliatorio, auto de ejecución o auto formal de embargo emitidos por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca; tampoco se evidenció remisión oficial por canales electrónicos institucionales ni confirmación documental o telefónica con dicho juzgado de origen antes de materializar los embargos.

Asimismo, se observó que los documentos fueron presentados físicamente por el abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante y receptor final de los fondos, identificado en el Anexo N° 1 del presente informe. Si bien el artículo 162 del Código Procesal Civil permite, de forma accesoria que el exhorto sea entregado a la parte interesada para su presentación bajo responsabilidad, la regla general exige su remisión directa por medios institucionales que garanticen constancia de recepción. Además, el procedimiento descrito por la Juez Coordinadora del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, incorporado en los Anexos N° 4 y N° 5, contemplaba revisar si los exhortos contenían la información requerida y documentación de soporte, así como devolverlos cuando estuvieran incompletos, presentaran incongruencias o no acompañaran respaldo.

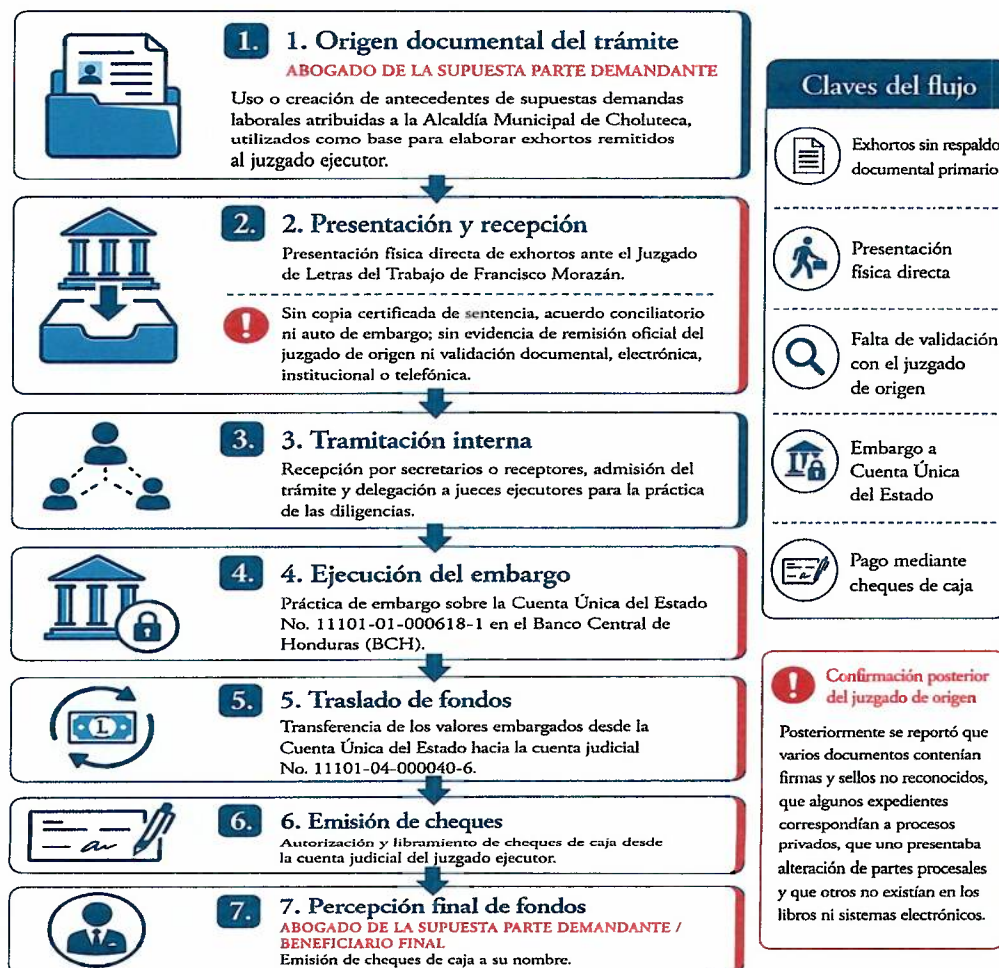
No obstante, en los trece casos vinculados con supuestas demandas laborales contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, no se evidenció que el juzgado executor hubiera requerido, confirmado o tenido a la vista la documentación judicial primaria mediante copias certificadas que sustentaban la ejecución, aun cuando los exhortos contenían referencias genéricas, como “en virtud de



acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”, sin precisar la fecha del acuerdo, sentencia o resolución firme, ni el auto específico que ordenaba el embargo. Tampoco se evidenció que dicho juzgado hubiera informado o confirmado con el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca la recepción, ejecución y resultado de dichas diligencias, órgano jurisdiccional que, mediante certificaciones de la juez y de la Secretaria Adjunta, indicó desconocer la tramitación de esos expedientes.

Mediante la confirmación oficial obtenida de los registros financieros del Banco Central de Honduras, según Oficio SP-1073-2026 BCH de fecha 24 de abril de 2026, se verificó documentalmente que la totalidad de los trece (13) embargos identificados bajo este mecanismo fueron pagados mediante cheques de caja a favor del abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante y receptor final de los fondos, ascendiendo a un monto total comprobado de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPTRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,545,791.88)**. (Ver Anexo N° 15, Tomo III)

Representación gráfica de secuencia documentada de actuaciones:



Mediante Oficio Presidencia No. 1148/TSC/2026 de fecha 10 de abril de 2026, el Tribunal Superior de Cuentas solicitó a la Procuraduría General de la República informar si había intervenido procesalmente en los casos comunicados mediante Oficio No. 103-D-PGR-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, incluyendo la interposición de recursos legales, acciones de nulidad, denuncias ante el Ministerio Público o la identificación de servidores públicos que hubieran tenido asignada la revisión, control o conocimiento de dichos expedientes. La Procuraduría General de la República dio respuesta mediante Oficio No. 233-D-PGR-2026 de fecha 27 de mayo de 2026, indicando en numeral 2 lo siguiente: “ en relación con el numeral 2 es pertinente indicar que los entes descentralizados (Alcaldías Municipales) a través de su dirección legal ejercer la defensa directa de los juicios incoados en su contra, por lo que en este caso, la Procuraduría General de la República no intervino de manera directa en los embargos decretados sobre la Caja Única del Estado”. (Ver Anexo N° 16, Tomo III)

Del análisis integral de la evidencia documental recopilada, se constataron las siguientes situaciones:

A. Uso de números de registro de expedientes judiciales correspondientes a procesos de demanda contra entidades privadas, presentados en los exhortos judiciales con modificación de sus partes procesales originales a nombre de la Alcaldía Municipal de Choluteca.

Se constató el uso de números de registros de expedientes judiciales activos en el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, los cuales corresponden originalmente a demandas promovidas contra empresas o personas privadas. En los exhortos recibidos y tramitados por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, dichos números fueron presentados modificando las partes procesales originales, consignando en el exhorto como parte demandada a la Alcaldía Municipal de Choluteca y sustituyendo a los demandantes y representantes legales reales, como se detalla a continuación:

Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
0601-2024-00206	Acta de Comparecencia, señala: ... promovida por Erick Alberto Escalante Vargas, bajo la representación legal del abogado José Martín Argueta Ramírez, contra Douglas Alberto Maldonado Flores, en su	Señala como demandantes a Olman Adalid Ponce Ponce, José Luis García Espinal, Daniel Ramón Oseguera Fuentes, Gilberto Zalazar, Lety Azucena Espinal Cruz y Nicolasa Sánchez Izaguirre, actuando en su condición de	2,055,777.09



Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
	condición de Gerente General de Transporte Logístico de Honduras... presentada el 26 de septiembre de 2024, con auto de admisión del 08 de octubre de 2024.	representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda, y de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	
0601-2024-00181	Demanda Ordinaria Laboral promovida por Jorge Yovany Blandín Cárcamo, representado por los abogados Alex Rafael D. Vicente Jarquin y Jinmy Arturo Sánchez Lezama, contra la Sociedad Mercantil Azucarera Choluteca S.A. de C.V. (ACHSA), a través de su gerente general Fernando Medina. Fue presentada el 20 de agosto de 2024, con auto de admisión del 22 de agosto de 2024 para su debido emplazamiento.	Señala como demandantes a Gimena Lourdes Ortiz Sánchez y René Augusto Ponce, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda, y de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	617,105.00
0601-2024-00100	Demanda Ejecutiva Laboral promovida por Maudiel Fabricio Gutiérrez Mondragón, representado por el abogado Fernando Ibrahim Rodríguez Ramírez, contra el centro de trabajo denominado Taller Martínez, a través de su propietario y representante convencional Julio César Martínez	Señala como demandantes a René Enamorado Cerrato, Henry Abrahan López y José Roberto Rodríguez López, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda, y de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no	1,966,433.22



Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
	Núñez. Fue presentada el 24 de abril de 2024 y admitida el 29 de abril de 2024.	aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	
0601-2025-00007	Demanda Ordinaria Laboral promovida por Adolfo Martínez Contreras, Carlos Alberto Sevilla Torres, Rigoberto Cruz Argeñal y otros, demandantes por el abogado Ernesto Antonio Arnodo Lagos, contra Empacadora de Camarones Santa Inés S. de R.L., a través de su representante Antonio Cano Anguiano. Fue presentada el 16 de enero de 2025 y admitida el 20 de enero de 2025.	Señala como demandantes a Rigoberto Cruz, Adolfo Martínez Contreras, Carlos Alberto Sevilla Torrez, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda, y de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	2,468,105.00
0601-2025-00009	Demanda Ordinaria Laboral promovida por Edwin Alexis Durón Pavón, representado por los abogados Oscar Alfredo Benavides Ordóñez y Mayra Armida Hernández Bardales, contra Empacadora de Camarones Santa Inés S. de R.L., representada por Antonio Cano Anguiano. Fue presentada el 22 de enero de 2025 y admitida el 27 de enero de 2025.	Señala como demandantes a Luis Armando Sánchez, Edwin Alexis Durón Pavón y Yader Alberto Pineda, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda, y de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	2,555,477.99
0601-2025-00016	Demanda Ordinaria Laboral promovida por Alexis David Rodríguez Espinal, bajo la representación del abogado José Antonio Saucedo Mairena, contra	Señala como demandantes a Leonel Alexander Paz, Misael Alejandro Flores Gómez y Dennis Alexis Cruz Palma, actuando en su condición de representante procesal el abogado	3,345,613.58



Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
	la Empresa Mercantil Desarrollos y Proyectos Integrados S. de R.L. (DEPROIN S. de R.L.), conocida también como Residencial Villa Asturias, a través de su representante Antonio Santos Duarte. Fue presentada el 24 de enero de 2025 y admitida el 31 de enero de 2025.	Lenar Adalid Aguilera Pineda, y de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	
Total, pagado			L13,008,511.88

(Ver Anexos N° 9, N° 10, Tomo II y N° 17, Tomo III)

B. Uso de número de registro de expediente judicial correspondiente a un proceso real contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, presentado en el exhorto judicial con modificación de partes procesales y monto.

Se verificó el uso de un número de registro de expediente judicial auténtico correspondiente a un proceso real contra la Alcaldía Municipal de Choluteca; sin embargo, al comparar la información contenida en el expediente certificado por el Juzgado de Letras Seccional de Choluteca contra el exhorto recibido y ejecutado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, se determinó la modificación de las partes procesales originalmente registradas, la incorporación de personas ajenas al proceso judicial, la alteración de la cuantía y la consignación de un abogado distinto como apoderado legal y receptor del cheque de caja.



Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
0601-2025-00012	Demanda Ejecutiva Laboral real contra la Municipalidad de Choluteca, promovida originalmente por Franklin Osman Aguilar Aguilar, Wilfredo Álvarez Rodríguez y Gerson Misael Munguía Carrasco, bajo la representación procesal exclusiva del abogado Rodolfo Ocon Zambrano, basada en acuerdo conciliatorio del 28 de julio de 2023 por L. 4,321,508.17, con embargo ejecutado en el Banco Central de Honduras, sucursal Choluteca.	Señala como demandantes a Karina Vanessa Fuentes Ayala, Leticia Maribel Suazo Portillo y Wilmer Alexis Sánchez Baca, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda. Con embargo ejecutado en el Banco Central de Honduras, oficina principal Tegucigalpa, Asimismo de manera genérica indica “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”. Por lo que no aporta fecha del acuerdo de conciliación o sentencia ni auto de embargo.	2,823,606.00
Total, pagado			L2,823,606.00

(Ver Anexo N° 18, Tomo III)

C. Uso de números de registro de expedientes judiciales que no existen en el libro de control de entradas de demandas del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca y que fueron utilizados en la ejecución de exhortos judiciales.

Se identificó la recepción y ejecución de exhortos sustentados en números de registros de expedientes que no figuran en los registros oficiales del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, mediante detalle a continuación:



Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
0601-2025-00546	No existe en el libro de control de demandas que para tal efecto lleva esta dependencia judicial.	Señala “Promovida por el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda en su condición de representante procesal de los señores Melquis Otoniel Barahona Osorto, René Amílcar Cruz Paz y Wilmer Remberto Matamoros Álvarez”, y de manera genérica: “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”.	2,622,560.60
0601-2025-00623	No existe en el libro de control de demandas que para tal efecto lleva esta dependencia judicial	Señala “Promovida por el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda en su condición de representante procesal de los señores Brandon Josué Osorto Láinez, Brenda Yamileth Guillen, Lucia Beatriz Hernández Ponce, y de manera genérica: “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”.	2,624,806.00
0601-2025-00896	No existe en el libro de control de demandas que para tal efecto lleva esta dependencia judicial	Señala “Promovida por el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda en su condición de representante procesal de los señores Bessy Paola Chávez Landaverde, Ninosca Beatriz Lanza Portillo, Belkis Vanessa Estrada Colindres, Larissa Galo Osorto, y de manera genérica: “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”.	2,120,564.20
0601-2025-00870	No existe en el libro de control de demandas que para	Señala “Promovida por el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda en su	3,467,599.00



Número de registro de expediente utilizado	Detalle de la documentación proporcionada por el Juzgado Letras de la Sección Judicial de Choluteca (Oficios 360-2026 y 361-2026, actas de comparecencias, demandas y autos)	Datos consignados en el exhorto recibido y tramitado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán	Monto pagado (L)
	tal efecto lleva esta dependencia judicial	condición de representante procesal de los señores Pedro José Villanueva Flores, Carmen María Betanco Cruz, José Sebastián Flores Torres, María José Castro Bertrand, Rigoberto Ponce Martínez, Virgilio Oviedo Sandoval, y de manera genérica: “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”.	
0601-2025-00991	No existe en el libro de control de demandas que para tal efecto lleva esta dependencia judicial	Señala como demandantes a María Guadalupe García Amador, Sarahi Sánchez Amador, José Armando Videl Acosta, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda y de manera genérica: “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”.	2,704,693.68
0601-2025-00990	No existe en el libro de control de demandas que para tal efecto lleva esta dependencia judicial	Señala como demandantes a Carlos Luis Ortega Zuniga y María José Valladares, actuando en su condición de representante procesal el abogado Lenar Adalid Aguilera Pineda y de manera genérica: “en virtud de existir acuerdos conciliatorios firmes en la demanda ejecutiva laboral”.	3,173,450.52
Total pagado			L16,713,674.00



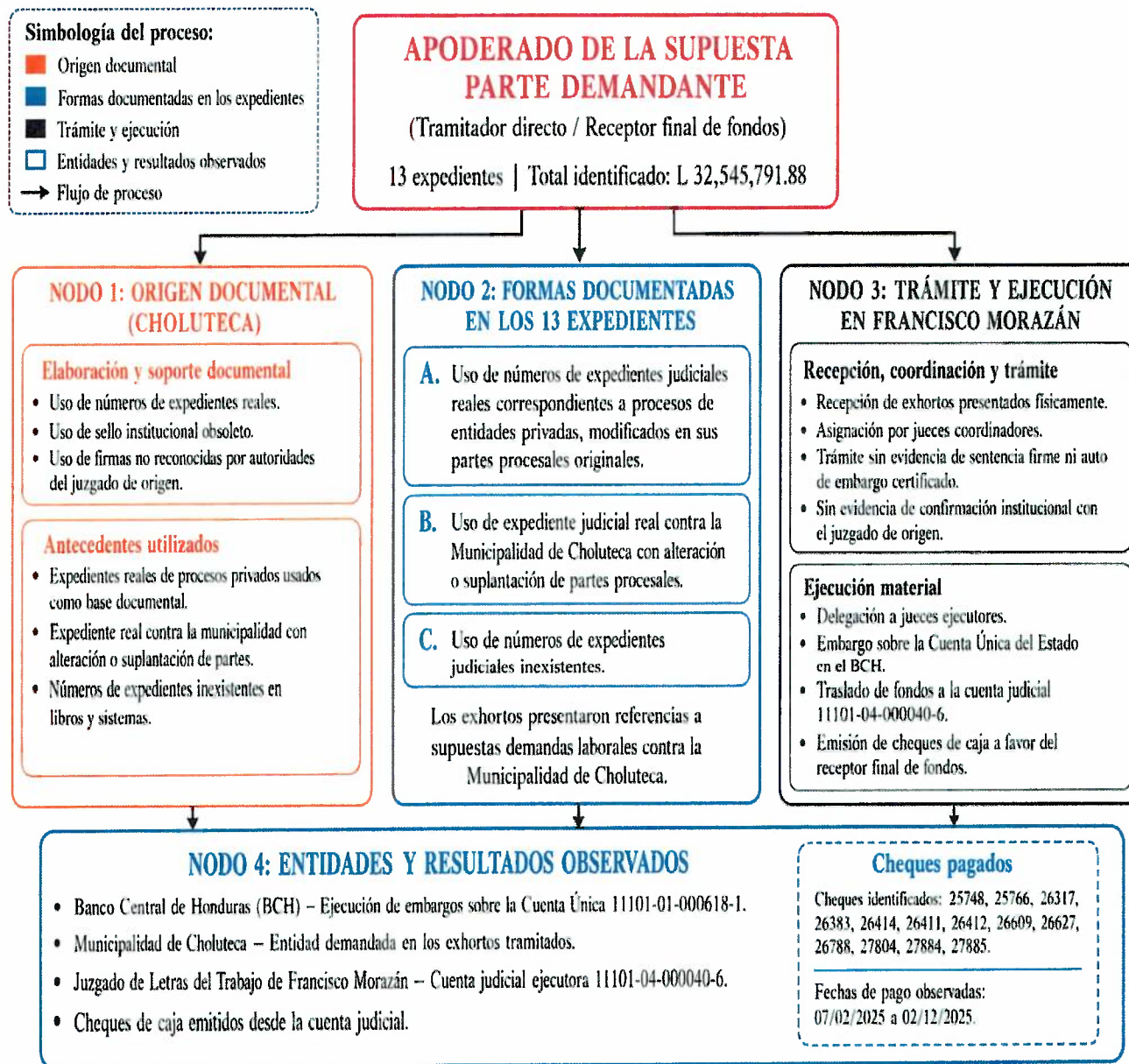
(Ver Anexo N° 19, Tomo III)

En resumen:

Tipo de Irregularidad	Cantidad de Expedientes	Número de registro de expediente utilizados	Monto pagado (L)	Porcentaje según tipo de Irregularidad
A. Uso de números de registro de expedientes judiciales correspondientes a procesos de demanda contra entidades privadas, presentados en los exhortos judiciales con modificación de sus partes procesales originales a nombre de la Alcaldía Municipal de Choluteca.	6	0601-2024-00206, 0601-2024-00181, 0601-2024-00100, 0601-2025-00007, 0601-2025-00009, 0601-2025-00016	13,008,511.88	39.97%
B. Uso de número de registro de expediente judicial correspondiente a un proceso real contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, presentado en el exhorto judicial con modificación de partes procesales y monto.	1	0601-2025-00012	2,823,606.00	8.68%
C. Uso de números de registro de expedientes judiciales que no existen en el libro de control de entradas de demandas del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca y que fueron utilizados en la ejecución de exhortos judiciales.	6	0601-2025-00546, 0601-2025-00623, 0601-2025-00896, 0601-2025-00870, 0601-2025-00991, 0601-2025-00990	16,713,674.00	51.35%
TOTAL	13		32,545,791.88	100.00%



Proceso observado en los embargos tramitados en el Juzgado del Trabajo de Francisco Morazán:



Incumpliendo lo establecido en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

CÓDIGO PENAL (DECRETO 130-2017)

Título XXVI DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

Título XXVII DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Título XXVIII DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 6.- BUENA FE, CONDUCTA Y EJERCICIO DE LA VÍA PROCESAL ADECUADA.

1. Las partes, los profesionales del derecho que les asistan y representen procesalmente y, en general, todos los partícipes en el proceso adecuarán su conducta a la veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesales.
2. El órgano jurisdiccional hará uso de su poder para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del proceso. Rechazará cualquier solicitud, petición o acto que implique una dilación manifiesta o impertinente del litigio, o cuando cualquiera de las partes o ambas se sirvan del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin contrario a la ley.

Artículo 151.- FE PÚBLICA JUDICIAL.

1. El secretario ostenta la fe pública judicial, mediante la que deja constancia oficial en el expediente de la realización de las actuaciones procesales, por sí o mediante el registro correspondiente, de cuyo funcionamiento será responsable, de la recepción de escritos con los documentos y recibos que les acompañen, así como de la producción de hechos con trascendencia procesal...

Artículo 161.- EXHORTO.

1. El auxilio judicial se solicitará por el tribunal que lo requiera mediante exhorto dirigido al que deba prestarlo y que contendrá:
 - a) ...
 - b) La indicación del litigio que motiva la expedición del exhorto;
 - c) La designación de las personas que sean parte en el proceso civil, así como de los profesionales del derecho que les defiendan y representen;
 - d) La indicación de las actuaciones cuya práctica se solicita;
 - e); y,
 - f) Si para el cumplimiento del exhorto fuera preciso acompañar documentos, se hará expresa mención de todos ellos.



Artículo 162. REMISIÓN DEL EXHORTO.

1. Los exhortos se remitirán directamente al órgano exhortado por medio del sistema informático judicial o de cualquier otro sistema de comunicación que garantice la constancia de la recepción.
2. No obstante, si la parte a la que interese el cumplimiento del exhorto así lo solicita, se le entregará este bajo su responsabilidad, para que lo presente dentro de los cinco (5) días. En este caso, el exhorto expresará la persona que queda encargada de su gestión, que solo podrá ser el propio litigante o el profesional del derecho que le defienda y represente.

Artículo 758.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

1. Deberá acompañarse el título cuya ejecución se pretenda, salvo que se trate de resolución dictada por el propio juez, o de un acuerdo o transacción aprobada u homologada por él, en cuyo caso bastará señalar el procedimiento del que derive.
2. Igualmente se acompañarán cuantos documentos exija la ley, y los que el solicitante considere que son necesarios, útiles o convenientes para el adecuado desarrollo de la ejecución.
3. Se acompañará el documento acreditativo de la representación si fuera otro el representante que actuó en la primera instancia, y si se trata de la ejecución de títulos arbitrales. En otro caso, bastará con remitirse a la representación ya acreditada.

LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 131.- Se tendrán por inexcusables la negligencia o la ignorancia cuando, aunque sin intención, se hubiere dictado providencia manifiestamente contraria a la ley, o se hubiere faltado a algún trámite o solemnidad mandado observar por la misma ley bajo pena de nulidad.

Artículo 222. Serán obligaciones de los Secretarios:

- 1 ...; 2 ...; 3 ...; 4. ...; 5 ...; 6 ...;
7. Extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias y sentencias que pasen ante ellos;
- 8 ...;
9. Extender fielmente las actas y acuerdos, autorizándolos con su firma;
- 10 ...;
11. Custodiar y conservar cuidadosamente los sellos, procesos y documentos que estuvieren a su cargo;
- 12 ...;
13. Llevar siempre al corriente los libros de actas, de acuerdos, copiadores de sentencias y demás libros que prevengan las leyes o las disposiciones reglamentarias;
- 14 ...;
15. Cumplir todas las demás obligaciones que les impongan las leyes y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 229.- Los Receptores Judiciales son ministros de fé pública encargados de auxiliar a los Secretarios de los Juzgados y Tribunales.



Las respuestas recibidas por el Juzgado de Letras Seccional de Choluteca muestran que se utilizaron registros de números y datos de expedientes reales, referencias a expedientes que no existen y un sello institucional que ya no estaba vigente, sin que se haya determinado la forma en que dicha información o instrumento fue obtenido o utilizado; lo cual revela una debilidad de control y resguardo que permitió dar apariencia de validez a documentos irregulares presentados al Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán que posteriormente fueron desconocidos por ese órgano jurisdiccional de Choluteca.

Asimismo, en el juzgado executor (Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán) no se aplicaron controles suficientes antes de recibir, admitir, delegar, tramitar y ejecutar los exhortos, ya que se aceptaron documentos presentados por el abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante, o por personas vinculadas a este, sin verificar que constara copia certificada de sentencia firme, acuerdo conciliatorio, auto de ejecución o auto formal de embargo, y sin la evidencia de confirmación previa con el juzgado de origen por medios documentales, electrónicos, institucionales o telefónicos. También incidió la falta de controles claros para revisar exhortos que ordenaban embargos por montos significativos contra la Cuenta Única del Estado, especialmente cuando estos no contenían antecedentes precisos, no identificaban con claridad los documentos que sustentaban la ejecución y no acompañaban la documentación judicial primaria citada.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L32,545,791.88)**. Asimismo, la presentación y tramitación de documentos sin origen institucional comprobado y con apariencia de legitimidad ocasionó que la ejecución material de los embargos se sustentara únicamente en la orden de embargo consignada en los supuestos exhortos, aun cuando estos contenían antecedentes genéricos y no identificaban con claridad la sentencia firme o acuerdo conciliatorio, auto de ejecución o auto formal de embargo u otros. Como resultado, se ejecutaron desembolsos derivados de embargos judiciales carentes de autenticidad y sustento legal suficiente, lo que constituye indicios suficientes para hechos que podrían ser objeto de investigación penal conforme al Código Penal de Honduras.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación Especial practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de acuerdo con las situaciones encontradas de indicios de responsabilidad penal que se determinaron en los hechos descritos en el Capítulo III del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación remitida por SEFIN, Banco Central de Honduras, Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, se identificaron trece expedientes atribuidos a supuestas demandas laborales contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, mediante los cuales se ejecutaron embargos contra fondos de la Cuenta Única del Estado.
2. Se comprobó que los exhortos utilizados para ejecutar los embargos carecían de respaldo documental primario, al no acompañar acuerdo conciliatorio, auto de ejecución de embargo ni referencias claras a dichos documentos, pese a que sirvieron como base para afectar fondos de la Cuenta Única del Estado.
3. Se determinó que los trece (13) exhortos fueron presentados por el abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante o por personas vinculadas a él, los que fueron recibidos, tramitados y ejecutados por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, sin evidencia de confirmación documental, electrónica, institucional o telefónica con el juzgado de Letras Seccional de Choluteca.
4. El Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca desconoció la emisión de los trece (13) exhortos, firmas, sellos y actuaciones atribuidas a ese órgano jurisdiccional; además, certificó que algunos números de expediente correspondían a procesos reales contra empresas privadas, uno correspondía a un proceso real contra la Municipalidad de Choluteca con alteración de partes procesales y cuantía, y otros no existían en sus libros de control ni sistemas electrónicos.
5. Se verificó que, con base en dichos exhortos, se practicaron embargos sobre la Cuenta Única del Estado No. 11101-01-000618-1 en el Banco Central de Honduras, trasladándose los fondos a la cuenta judicial No. 11101-04-000040-6 del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, desde la cual se emitieron cheques de caja a favor del abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante. El monto total pagado mediante los trece expedientes examinados ascendió a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPTRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L32,545,791.88), valor que constituye perjuicio económico al Estado de Honduras, conforme a la documentación y confirmaciones obtenidas.
6. De la revisión y análisis de la documentación obtenida durante el proceso de investigación, se identificó la participación de diversas personas naturales, profesionales del derecho, así como



funcionarios y servidores judiciales vinculados en la presentación, recepción, tramitación, ejecución y pago de los embargos examinados. Estos hechos y circunstancias evidenciadas revelan actuaciones que podrían constituir irregularidades en el manejo y gestión de dichos procesos, observándose elementos que, por su naturaleza y alcance, podrían ser indicativos de responsabilidad penal.



CAPÍTULO V RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que, en el ámbito de sus competencias, se proceda a realizar las investigaciones y acciones legales correspondientes, derivadas de los indicios de responsabilidad penal identificados en los trece expedientes atribuidos a supuestas demandas laborales contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, mediante los cuales se ejecutaron embargos contra fondos de la Cuenta Única del Estado y se emitieron cheques de caja por un monto total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L32,545,791.88).

Para tal efecto, se recomienda que el Ministerio Público valore la documentación relacionada con el abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante y receptor final de los fondos, identificado en el Anexo N° 1 del presente informe; los exhortos utilizados para la ejecución de los embargos; su presentación o gestión ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán; y la posterior recepción de cheques de caja emitidos a su nombre. Esta vinculación se sustenta en copias de exhortos remitidas por SEFIN, la documentación proporcionada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán, la información confirmada por el Banco Central de Honduras y los cheques de caja emitidos con fondos provenientes de la cuenta judicial de dicho Juzgado.

Asimismo, se recomienda valorar la documentación relacionada con los servidores judiciales del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán que intervinieron en la recepción, admisión, coordinación, delegación y ejecución de los exhortos, mediante los cuales se practicaron embargos contra la Cuenta Única del Estado, sin que constara sentencia firme, acuerdo conciliatorio, auto de ejecución, auto formal de embargo ni evidencia de confirmación previa con el juzgado de Letras Seccional de Choluteca. Esta participación se sustenta en las respuestas oficiales del referido juzgado, copias de exhortos, autos de admisión, nombramientos de jueces ejecutores, oficios dirigidos al Banco Central de Honduras, actas de embargo y documentación relacionada con la ejecución material de las diligencias.

También se recomienda valorar las respuestas y certificaciones emitidas por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, por constituir fuente probatoria esencial sobre el origen y autenticidad de los documentos, al haber informado que varios exhortos no fueron emitidos por ese despacho, que las firmas y sellos atribuidos a sus funcionarias no fueron reconocidos, que algunos números de expediente correspondían a procesos privados, que un expediente real presentaba alteración de p



procesales y que otros números de expediente no existían en sus libros ni sistemas electrónicos. Dichos extremos se sustentan en las respuestas y certificaciones remitidas por ese juzgado al Tribunal Superior de Cuentas, derivadas de la confirmación efectuada mediante copias simples de los exhortos examinados.

Se recomienda valorar la información remitida por el Banco Central de Honduras, en la que consta la retención de fondos de la Cuenta Única del Estado, su traslado a la cuenta judicial del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán y la posterior emisión de cheques de caja a favor del abogado que figuró como apoderado legal de la supuesta parte demandante y receptor final de los fondos.

Esta documentación constituye el soporte de los indicios remitidos sin perjuicio de los antecedentes comunicados por el Ministerio Público sobre la existencia de una denuncia previa y de la información remitida por la Supervisión General del Poder Judicial respecto del expediente disciplinario No. 0601-2025-00017, vinculado específicamente con el expediente No. 0601-2025-00623. Evaluar el contenido de este informe y sus anexos, para que el Ministerio Público valore los indicios documentados y proceda conforme a sus atribuciones constitucionales y legales conforme estime conveniente.

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de junio de 2026.

Cintia Johana Coello Benavides

Supervisora de Auditoría

Elizabeth Velásquez Meza

Supervisora de Auditoría

Claudia Lizeth Mejía Flores

Jefe Departamento de Gobernabilidad,
Seguridad y Defensa



Rosny Yovany Romero

Subgerente - Supervisor Asignado

María Alejandrina Pineda

Gerente de Auditorías Sectorial Gobernabilidad e
Inclusión Social Prevención y Seguridad
Nacional y Cooperación Internacional



32

